

**DECLARA CESE DE FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR MASCULINO DE PUERTO SAAVEDRA, DE DEPENDENCIA DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA; Y ORDENA PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1654**

**SANTIAGO, 04 JUN 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 589, de 2020 de JUNAEB que “Aprueba Manual de Gestión y Administración de Residencias; y ordena publicación que señala”; en el Oficio N° 106 de 13 de marzo de 2020, del Director Regional de JUNAEB, Región de La Araucanía, que solicita evaluar cierre del Hogar Masculino de Puerto Saavedra; en el Memorándum N° 3, de 30 de abril de 2020, del Asesor de la Dirección Nacional de JUNAEB al Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional de JUNAEB, donde solicita ordenar que se dicte Resolución Exenta de cierre del Hogar Masculino de Puerto Saavedra; en el Decreto Supremo N° 05 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer



efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación;

2. Que, en este contexto, uno de los propósitos de JUNAEB es generar las condiciones para que los estudiantes puedan acceder a una residencia cercana a su casa de estudios, contribuyendo a su mantención en el proceso educacional. Para esto, JUNAEB ha implementado una serie de Programas de Residencias, a saber: Programa Residencia Familiar Estudiantil (PRFE); Programa Hogares JUNAEB (HJ); Programa Hogares Insulares (HINS); Beca Residencia Indígena (BRI) y Beca Residencias Insular (BRINS);
3. Que, en particular, y respecto del Programa Hogares JUNAEB, este beneficio se implementó el año 1964 y consiste en la entrega de alojamiento en inmuebles administrados por JUNAEB, tanto a estudiantes de Educación Básica (desde 7° básico) como de Educación Media, que provienen de localidades donde no existe oferta educacional, o ésta no responde a sus intereses, las que coinciden generalmente con sectores rurales o alejados de zonas urbanas. El programa contempla, adicionalmente, la entrega de alimentación, a través del Programa de Alimentación Escolar y apoyo en distintas áreas de formación;
4. Que, entre los Hogares que integran el Programa Hogares JUNAEB, se encuentra el denominado Hogar Masculino de Puerto Saavedra, en adelante y de manera indistinta, Hogar Puerto Saavedra, destinado a proporcionar ayuda a niños y adolescentes provenientes de localidades rurales donde no existía oferta educativa para la continuación de sus estudios básicos y medios;
5. Que, el Hogar Estudiantil individualizado en el considerando precedente, ubicado en calle Condell N°382, de la comuna de Saavedra, para el presente año 2020 presenta una ocupación de 4 (cuatro) estudiantes, en circunstancias que tiene capacidad disponible para al menos 30 (treinta) residentes. Lo anterior, según indica el Director Regional de JUNAEB, Región de la Araucanía, en su Oficio N° 106 de 2020, dado que no existe oferta educativa en la comuna de Puerto Saavedra, que atraiga un mayor número de estudiantes.
6. Que, sumado a lo señalado con anterioridad, la autoridad regional de JUNAEB hace presente el nivel de gastos que representó la mantención y funcionamiento del Hogar Puerto Saavedra en el año 2019, los que alcanzaron un total de \$54.048.058, lo que, para un total de 4 (cuatro) estudiantes durante el presente año 2020, haría ineficiente su funcionamiento, teniendo presente el buen destino que debe darse a los recursos públicos.

7. Que, lo antes señalado, en caso alguno significa que los 4 (cuatro) alumnos beneficiarios del Hogar Puerto Saavedra para el año 2020, se quedarían sin el beneficio de una residencia estudiantil, toda vez que en la comuna de Puerto Saavedra se encuentra implementado el Programa de Residencia Familiar Estudiantil de JUNAEB, el cual se encuentra en condiciones de acoger a los estudiantes que, cumpliendo las condiciones, deseen acceder a este último beneficio.
8. Que, sumado a la escasa demanda de residentes que presenta el Hogar Puerto Saavedra, se encuentra el hecho no menor que la cocina del inmueble no cuenta con Resolución Sanitaria y el establecimiento no cuenta con informe sanitario, lo que ha ocasionado la instrucción de un sumario sanitario por parte de la autoridad correspondiente.
9. Que, en razón de lo expuesto, resulta pertinente expresar la voluntad de este Servicio en orden a declarar de manera formal el cese de funcionamiento del Hogar Masculino de Puerto Saavedra, ubicado en la región de La Araucanía, teniendo presente su escasa demanda de atención, los demás antecedentes expuestos en este acto y la existencia de otros Programas de Residencia de JUNAEB, que pueden otorgar atención a los potenciales beneficiarios. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE**, el cese de funcionamiento del Hogar Estudiantil Masculino de Puerto Saavedra, perteneciente al Programa Hogares JUNAEB, ubicado en calle Condell N° 382, de la comuna de Saavedra, región de La Araucanía, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE**, presente que una vez tramitada la presente Resolución Exenta, JUNAEB se encontrará facultada para redeestinar y/o reubicar a los funcionarios que a la fecha formaban parte de la dotación del personal del Hogar Estudiantil Masculino de Puerto Saavedra. Asimismo, este Servicio se encontrará facultado para disponer el destino del inmueble donde funcionaba el mencionado establecimiento.



**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de JUNAEB por la Secretaría Administrativa y Documental, correspondiente al SIAC, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Resolución" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.



ALA/JSC

Distribución:

1. Departamento de Becas.
2. Departamento de Planificación.
3. Dirección Regional JUNAEB, Región de La Araucanía.
4. Gabinete.

JUR 7184/2020mjrs